

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO
RADICADO No.:	150013153002020-00116
DEMANDANTE:	LUIS ANGEL RODRIGUEZ VEGA
DEMANDADO:	VICTOR STIVEN BERNAL MENDOZA
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA

Tunja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el proceso para resolver acerca de la admisión de la demanda, encuentra el Despacho que carece de competencia por el factor cuantía para conocer del asunto de la referencia por las siguientes razones:

El artículo 25 del Código General del Proceso mediante el cual se establece la competencia por razón de la cuantía dispone:

*“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)” (resaltado por el Despacho).*

Teniendo en cuenta que la cuantía establecida a partir del monto de las pretensiones de la demanda es de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS y esta cifra no supera los 150 SMMLV, este Despacho no es competente para conocer del trámite.

Por lo anterior y en virtud de lo señalado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se remitirá a la Oficina de servicios judiciales, sección reparto a efectos que el trámite sea asignado a uno de los Juzgados Municipales de la Ciudad de Tunja, para que asuma conocimiento del mismo, previas las anotaciones del caso.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

### RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias a la Oficina de servicios judiciales, sección reparto a efectos que el trámite sea asignado a uno de los Juzgados Municipales de la Ciudad de Tunja, para que asuma conocimiento del mismo, previas las anotaciones del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

*Hernando Vargas Cipamocha*

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja <sup>1</sup>

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado N°  
**20** hoy DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTE (2020)

(original firmado por)  
CRISTINA GARCÍA GARAVITO  
Secretaria